

ANEXO:

Orden XX/2024 de XX de XX, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la realización de las actividades o pruebas personalizadas extraordinarias para la obtención del Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria indica, en su artículo 17.5, que aquel alumnado que, una vez finalizado el proceso de evaluación del cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, no haya obtenido el título y exceda los límites de edad definidos en el artículo 5.1 de dicho real decreto, teniendo en cuenta, asimismo, la prolongación excepcional de la permanencia en la etapa que se prevé en su artículo 16.7, podrá obtenerlo durante los dos cursos siguientes, mediante la realización de pruebas o de actividades personalizadas extraordinarias de las materias o ámbitos que no haya superado, de acuerdo con el currículo establecido por las administraciones educativas competentes.

Asimismo, el Decreto 82/2022, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y la Orden 186/2022, de 27 de septiembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la evaluación en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, indican, en sus artículos 19.5 y 15, respectivamente, dicha posibilidad.

Procede, por tanto, regular el procedimiento para que los centros docentes de Educación Secundaria Obligatoria puedan organizar, anualmente, la realización de actividades o pruebas personalizadas extraordinarias para la obtención del Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

La presente orden se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma necesaria para la regulación de la evaluación en esta etapa, conforme a la nueva redacción de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible de la estructura de estas enseñanzas, al no existir ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos. Conforme a los principios de seguridad jurídica y eficiencia, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y, durante el procedimiento de elaboración de la norma, se ha permitido la participación de los potenciales destinatarios, a través del trámite de audiencia e información pública.

En el procedimiento de elaboración de esta norma han intervenido el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, mediante la emisión del preceptivo dictamen y la Mesa Sectorial de Educación no Universitaria.

En virtud de lo expuesto y, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 1 del Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y en la habilitación normativa establecida en la disposición final segunda del Decreto 82/2022, de 12 de julio, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto regular la realización de actividades o pruebas personalizadas extraordinarias anuales para la obtención del Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.
2. Esta orden se aplicará en todos los centros docentes, públicos y privados, que impartan esta enseñanza en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.



Artículo 2. Requisitos para solicitar la realización de las actividades o pruebas personalizadas extraordinarias.

1. Podrá solicitar la realización de estas actividades o pruebas personalizadas extraordinarias el alumnado que, una vez finalizado el proceso de evaluación del cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, no haya obtenido el título y haya superado los límites de edad establecidos en el artículo 5.1 del Decreto 82/2022 de 12 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

2. Asimismo, podrá solicitar la realización de estas actividades o pruebas personalizadas extraordinarias el alumnado que haya cursado los Programas de Diversificación Curricular y que, una vez finalizado el proceso de evaluación del segundo curso del programa, no haya obtenido el título y supere los límites de edad establecidos en el artículo 5.1 del Decreto 82/2022, de 12 de julio.

3. El alumnado solo podrá acceder a la realización de estas actividades o pruebas personalizadas extraordinarias durante los dos cursos siguientes al de finalización, en régimen ordinario, de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, sin haber obtenido el correspondiente título. El hecho de no haberse presentado a la primera convocatoria no impedirá la posibilidad de presentarse a la segunda.

4. El alumnado que solicite la realización de estas actividades o pruebas personalizadas extraordinarias no podrá estar matriculado en otra modalidad de enseñanza que conduzca a la misma titulación.

Artículo 3. Solicitudes y plazos de admisión.

1. El plazo de matrícula para solicitar la realización de las actividades o pruebas personalizadas extraordinarias permanecerá abierto, en los centros docentes, desde el día 1 de septiembre hasta el día 30 de dicho mes, ambos incluidos.

2. La solicitud de matrícula del alumnado seguirá el modelo del anexo I de esta orden.

3. La mencionada solicitud, debidamente cumplimentada, se entregará, en el plazo previsto, en la secretaría del centro docente donde estuvo matriculado durante el último curso de la etapa.

4. El alumnado que haya modificado su localidad de residencia presentará su solicitud en la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes correspondiente, según el modelo del anexo II, para la realización de dichas actividades o pruebas en un centro docente próximo a su domicilio actual. Esta solicitud deberá estar acompañada de un certificado de empadronamiento y de una copia del historial académico o del certificado de estudios cursados. Este procedimiento se resolverá en la primera quincena de octubre y se comunicará tanto a la persona interesada como al centro docente designado para la realización de las pruebas.

Artículo 4. Características y contenido de las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias.

1. Las actividades o pruebas personalizadas extraordinarias serán elaboradas, aplicadas, evaluadas y calificadas por los departamentos didácticos que tengan asignadas las materias o ámbitos objeto de evaluación o, en su defecto, por los que sean designados por la dirección del centro docente donde se realice el seguimiento de las mencionadas actividades o pruebas.

2. Las actividades personalizadas o, en su caso, las pruebas que conformen este proceso extraordinario se adecuarán a los elementos curriculares establecidos para cada materia o ámbito en el Decreto 82/2022, de 12 de julio, atendiendo especialmente a la consecución de



los objetivos establecidos para la etapa y al grado de adquisición de las competencias previstas en el Perfil de salida.

3. Las actividades personalizadas extraordinarias, elaboradas por los departamentos didácticos, formarán parte de un plan de actividades evaluables, que se extenderá desde el final del periodo de matriculación hasta la segunda quincena del mes de enero del curso escolar correspondiente.

4. Tanto las actividades como las pruebas se elaborarán implementando las medidas de inclusión educativa apropiadas, adaptándolas a las características y necesidades individuales del alumnado destinatario, en consonancia con los principios de atención a la diversidad establecidos en el Diseño Universal para el Aprendizaje.

Artículo 5. Lugares y plazos de entrega de las actividades o realización de las pruebas personalizadas extraordinarias.

1. El seguimiento de las actividades, así como la entrega de evidencias o la realización de pruebas personalizadas extraordinarias se desarrollará en el centro de Educación Secundaria Obligatoria donde el alumno o alumna estuvo matriculado durante el último curso de la etapa o en el centro docente próximo a su domicilio actual, que le haya sido asignado, en el caso de que haya cambiado su localidad de residencia.

2. El proceso de seguimiento se extenderá hasta la segunda quincena del mes de enero, en todos los centros docentes, públicos y privados que imparten la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, siempre que hayan admitido matrícula de **este alumnado**.

Artículo 6. Información relativa a este procedimiento.

1. Los centros docentes procederán a la publicación de la lista del alumnado admitido y excluido, junto con el establecimiento de todos los demás extremos necesarios para la organización y desarrollo del procedimiento.

2. Asimismo, los centros docentes harán público, en el tablón de anuncios, en su página web u otros medios de difusión pertinentes, con la antelación necesaria, el plan de seguimiento de las actividades evaluables, así como el lugar y fecha de entrega de estas o de realización de las pruebas, procediendo a su máxima difusión entre el alumnado destinatario.

Artículo 7. Evaluación y titulación.

1. La evaluación y titulación del alumnado se realizará tomando como referentes últimos la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y el grado de adquisición de las competencias clave previstas en el Perfil de salida.

2. Los jefes o jefas de los departamentos didácticos implicados en la evaluación y calificación de las actividades o pruebas personalizadas extraordinarias, presididos por la Jefatura de Estudios, se reunirán en una sesión extraordinaria de evaluación, levantando acta de las calificaciones, según el modelo del anexo III. Las decisiones sobre la obtención del título serán adoptadas, de forma colegiada, por el profesorado que **evalúe** al alumno o a la alumna, preferentemente por consenso y, en caso de no existir acuerdo, por mayoría simple.

3. En el caso del alumnado con adaptaciones curriculares, la evaluación se realizará tomando como referencia los criterios de evaluación establecidos en las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.6 del Decreto 82/2022 de 12 de julio, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados primero y cuarto de este artículo.

4. Se obtendrá el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria cuando se cumplan los requisitos determinados en el artículo 19 del Decreto 82/2022, de 12 de julio. Las materias o ámbitos evaluados y calificados positivamente, en cada una de las convocatorias, se considerarán superadas a todos los efectos.



5. La notificación al alumnado participante de las calificaciones, así como la decisión adoptada sobre la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, se realizará de forma individualizada.

6. En cualquier caso, el alumnado participante recibirá, al concluir su escolarización en la Educación Secundaria Obligatoria, una certificación oficial en la que constará el número de años cursados y el nivel de adquisición de las competencias clave definidas en el Perfil de salida.

Artículo 8. Derecho del alumnado a una evaluación objetiva.

Para favorecer y garantizar el efectivo cumplimiento del derecho del alumnado a una evaluación objetiva, se atenderá a lo dispuesto en la Orden 186/2022, de 27 de septiembre, por la que se regula la evaluación en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria que, en su artículo 30, garantiza este derecho, estableciendo los procedimientos de revisión y reclamación de las calificaciones, además de las decisiones de certificación u obtención del título correspondiente.

Disposición transitoria primera. Alumnado que no ha obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria al término del curso académico 2022-2023.

El alumnado que no haya obtenido el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria al término del curso académico 2022-2023 podrá obtenerlo mediante la superación de estas pruebas o actividades personalizadas extraordinarias, previstas en el artículo 17.5 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo. En este caso, será de aplicación el currículo cursado, teniendo en cuenta que los estándares de aprendizaje evaluables, que figuran en los anexos del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico cursado, tienen carácter meramente orientativo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 205/2023, de 28 de marzo, por el que se establecen medidas relativas a la transición entre planes de estudios, como consecuencia de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición transitoria segunda. Aplicación en el curso escolar 2024-2025

Durante el presente curso escolar 2024-2025, el plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto desde el día siguiente al de publicación de la presente orden hasta el próximo 15 de octubre. En consecuencia, el plazo para la resolución del procedimiento de asignación de centro docente, en el caso de existir cambio en la localidad de residencia, se amplía hasta la segunda quincena de octubre.

Disposición final primera. Habilitación.

Se autoriza a la persona titular de la viceconsejería competente en materia de educación a dictar cuantos actos considere necesarios para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, XX de XX de 2024.

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes

AMADOR PASTOR NOHEDA



Anexo I

Solicitud de matrícula para la realización de las actividades o pruebas personalizadas extraordinarias para la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

1. Datos de la persona solicitante

NIF NIE Pasaporte

Número de documento:

Nombre:

1^{er} apellido:

2^o apellido:

Fecha de nacimiento:

Nacionalidad:

Domicilio:

Provincia:

C.P.:

Población:

Teléfono:

Correo electrónico:

2. Materias o ámbitos no superados

Denominación de la materia o ámbito	Curso

DECLARA: Que son ciertos los datos reflejados en la presente solicitud de matrícula.

SOLICITA: participar en la realización de actividades o pruebas personalizadas extraordinarias para la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

En _____, a _____ de _____ de _____

(Sello del centro)

(Firma)

Fdo. _____



Anexo II

Solicitud de matrícula para la realización de las actividades o pruebas personalizadas extraordinarias para la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, por cambio de la localidad de residencia

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NIF NIE Pasaporte

Número de documento:

Nombre:

1^{er} apellido:

2^o apellido:

Fecha de nacimiento:

Nacionalidad:

Domicilio:

Provincia:

C.P.:

Población:

Teléfono:

Correo electrónico:

2. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- Certificado de empadronamiento
- Copia del Historial académico o del Libro de escolaridad

3. CENTRO SOLICITADO Y BREVE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Centro solicitado

Exposición de los motivos



4. MATERIAS O ÁMBITOS NO SUPERADOS

Denominación de la materia o ámbito	Curso

DECLARA: Que son ciertos los datos reflejados en la presente solicitud de matrícula.

SOLICITA: participar en realización de las actividades o pruebas personalizadas extraordinarias para la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

En _____, a _____ de _____ de _____

(Sello del registro)

(Firma)

Fdo. _____

SR/SRA DELEGADO/DELEGADA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE _____





Esta acta comprende ___ alumnos y alumnas. Finaliza con: _____.

Localidad y fecha _____, ___ de _____ de 20__

2. Tabla de firmas.

Para terminar, se realizará una tabla en la que se incluyan, en primer lugar, las diligencias y observaciones realizadas en la evaluación. Debajo, aparecerán distintas casillas, cada una destinada a las distintas materias o ámbitos evaluados y a los profesores o profesoras que los impartan, así como otra casilla adicional para reflejar el visto bueno del director o directora del centro. En el caso de que la firma se haya realizado de forma electrónica, se consignará la información correspondiente de esa firma, en lugar de la manuscrita.

Diligencias/Observaciones:					
VºBº El/La director/a	Materia o ámbito 1	Materia o ámbito 2	Materia o ámbito 3	Materia 4	Materia 5
	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
	Materia 6	Materia 7	Materia 8	Materia 9	Materia 10
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	
Fdo.:	Materia o ámbito pendiente 1	Materia o ámbito pendiente 2			
	Fdo.:	Fdo.:			



Castilla-La Mancha

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EBC3EB777F6E2B7D1F06C

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación.
Finalidad	Gestión administrativa y educativa del alumnado de centros docentes de Castilla-La Mancha, así como el uso de los recursos educativos digitales por parte de la comunidad educativa.
Legitimación	6.1.c) Cumplimiento de una obligación legal del Reglamento General de Protección de Datos; 6.1.e) Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos del Reglamento General de Protección de Datos. Datos de categoría especial: 9.2.g) el tratamiento es necesario por razones de un interés público esencial del Reglamento General de Protección de Datos. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación / Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha
Origen de los datos	La propia persona interesada o su representante legal, administraciones públicas
Categoría de los datos	Datos especialmente protegidos: Salud. Datos de infracciones administrativas. Datos de carácter identificativo: NIF/DNI, nombre y apellidos, dirección, teléfono, firma, firma electrónica, correo electrónico; imagen/voz. Otros datos tipificados: Características personales; académicos y profesionales; detalles del empleo; económicos, financieros y de seguros.
Destinatarios	Existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica: https://rat.castillalamancha.es/info/0372